

EL PERUANO

LIMA, MARTES 11 DE ABRIL DE 1944

La Propaganda Urbanística

Se ha constituido en Lima un comité de urbanismo encargado de difundir en el país los conocimientos y doctrinas urbanísticas en uso en las ciudades más adelantadas de la América.

Dentro de la campaña auspiciada o que auspiciará en breve el Comité de Urbanismo figura la iniciación de cursos de urbanismo en un instituto especializado, cursos que se desarrollarán en dos años en el local del Instituto Cultural Peruano-Norteamericano de Lima.

Las ciudades peruanas, no solo Lima sino muchas del interior del país, se encuentran en pleno proceso de renovación, ensanche y embellecimiento urbanístico.

Pero toda esta labor ha sido fruto exclusivamente de la iniciativa oficial. El adelanto urbanístico de nuestras ciudades se debe a la acción del Estado.

Información Oficial

VIDA EN PALACIO

MINISTERIALES

El Presidente de la República conferenció ayer con los Ministros de Guerra, General de División César A. de la Fuente y de Fomento y Obras Públicas, ingeniero Carlos Morúa Paz Soldán.

ACUERDO DE AGRICULTURA

Bajo la presidencia del Jefe del Estado y con la asistencia del Ministro, ingeniero Godofredo Labarthe y de los funcionarios del ramo, se realizó ayer el acuerdo supremo de Agricultura.

VISTA DE AGRADECIMIENTO

En compañía del Diputado Manuel B. Llosa, presentaron ayer sus respetos al Jefe del Estado, tributando la gratitud del Cuerpo de Pasco, por la creación del Departamento del mismo nombre, el Alcaide, señor Cipriano Proaño; el Pro-

vidente del Club "Unión" de Cerro de Pasco, doctor Francisco Carrasco y los señores doctor Zenaido P. Sánchez y Dionisio Bernal.

ASUNTOS DEL SERVICIO

Por asuntos del servicio fueron recibidos el Director General de Hacienda, doctor Emilio Romero; Director de Educación Normal, doctor Carlos Rodríguez Pastor; y director del Colegio Nacional de Puno, doctor Juan F. Franco.

VISITA DE AGRADECIMIENTO

El señor César A. Abadón, Presidente de la Archidiócesis de Cuzco, doctor de la Veracruz, juntamente con los señores Coronel Abelardo Gonalves; Comandante Elías Barriento, ingeniero José Flores León y Alfredo A. Demerzi, estuvieron ayer en Palacio de Gobierno con el objeto de hacer llegar sus saludos al Mandatario por haber presenciado el paso de la procesión del Santo Sepulcro, así como por la oferta de fiscal que colocaron en la Urna del Cristo Yacente.

PODER LEGISLATIVO

Créditos Suplementarios en el Pliego de Hacienda

LEY No. 9998 EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto: El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Artículo único. — Autorízase al Poder Ejecutivo, para abrir un crédito suplementario, por la suma de Ciento diez y ocho mil soles oro (\$o. 118,000.00), con el fin de atender a la habilitación de la partida No. 232 del Pliego de Hacienda del Presupuesto General vigente, destinada al suministro de alumbrado y fuerza eléctrica de los Ministerios y dependencias del Estado.

Este crédito será cubierto con los mayores ingresos que se obtengan durante el ejercicio presupuestal del año en curso.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

MANUEL PRADO.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto: El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Artículo único. — Autorízase al Poder Ejecutivo, para abrir un crédito suplementario, por la suma de Noventa y dos mil soles oro (\$o. 92,000.00) a fin de habilitar la partida No. 233 del Pliego de Hacienda del Presupuesto General de la República en vigencia, con el objeto de atender a la devolución de impuestos abonados en exceso o indebidamente pagados por los contribuyentes durante el primer semestre del presente año.

Este crédito será cubierto con los mayores ingresos que se obtengan durante el ejercicio presupuestal del año en curso.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

MANUEL PRADO.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto: El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Artículo único. — Autorízase al Poder Ejecutivo, para abrir un crédito suplementario, por la suma de Cincuenta mil soles oro (\$o. 50,000.00), con el fin de atender a la habilitación de la partida No. 150 del Pliego de Hacienda y Policía del Presupuesto General vigente, destinado al pago de haberes del personal de tropa del Ramo de Policía, que se reclutan con menos de siete años de servicio.

Este crédito será cubierto con los mayores ingresos que se obtengan durante el ejercicio presupuestal del año en curso.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

MANUEL PRADO.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Crédito Extraordinario en el Pliego de Salud Pública

LEY No. 9999 EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto: El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Artículo único. — Autorízase al Poder Ejecutivo, para abrir un crédito suplementario, por la suma de Sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos soles oro y sesenta y un centavos (\$o. 79,852.61), a fin de que el Gobierno del Perú por intermedio del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, pueda cubrir el aporte que le corresponde, de cumplimiento del convenio celebrado con el Instituto de Asuntos Inter Americanos de Salud Pública, en mérito de la resolución suprema de 31 de octubre de 1943 para efectuar obras de saneamiento y servicios de control anti-malaria en el Puerto de Chimbote.

Este crédito será cubierto con los mayores ingresos que se obtengan durante el ejercicio presupuestal del año en curso.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

MANUEL PRADO.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto: El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Artículo único. — Modifícase la ley No. 9883 en el sentido de que el impuesto de cinco centavos por galón de gasolina creado a favor de la Beneficencia de Trujillo, se aplicará al consumo de dicho combustible en el Departamento de La Libertad.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los trece días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto: El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Artículo único. — Autorízase al Poder Ejecutivo, para abrir un crédito suplementario, por la suma de Cincuenta mil soles oro (\$o. 50,000.00), con el fin de atender a la devolución de impuestos abonados en exceso o indebidamente pagados por los contribuyentes durante el primer semestre del presente año.

Este crédito será cubierto con los mayores ingresos que se obtengan durante el ejercicio presupuestal del año en curso.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

MANUEL PRADO.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto: El Congreso ha dado la ley siguiente:

Crédito Suplementario en el Pliego de Hacienda

LEY No. 9992 EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto: El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Artículo único. — Autorízase al Poder Ejecutivo, para abrir un crédito suplementario, por la suma de Diez mil soles oro (\$o. 10,000.00), con el fin de atender a la habilitación de la partida No. 236 del Pliego de Hacienda del Presupuesto General vigente, destinada a la ejecución de obras públicas, tendidas en ley no cumplidas.

Este crédito será cubierto con los mayores ingresos que se obtengan durante el ejercicio presupuestal del año en curso.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

MANUEL PRADO.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto: El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Artículo único. — Designase el nombre de "La Esmeralda" al pueblo de Ancos, capital del distrito del mismo nombre, de la provincia de Tarapacá, en el departamento de Huancavelica, el que conservará sus actuales límites, comunidades y anexos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto: El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Artículo 20. — El producto del impuesto a que se refiere el artículo anterior, en el que respecta a la gasolina que se consume en la Provincia de Pacasmayo, es destinado al sostenimiento del hospital "La Flora" de la ciudad de Guadalupe.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto: El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Artículo 10. — Créase el distrito de Buenos Aires, en la provincia de Morropón, del Departamento de Piura, el que estará formado por los caseríos de Carraguito, Pueblo Nuevo, Pedregal, Calabote, La Pila, El Ala, Río Reco, Mercepón y Linderos, los que quedan elevados a la categoría de pueblo por la presente ley.

Artículo 20. — Queda derogada la parte del artículo segundo de la citada ley en cuanto se relaciona con los límites entre los pueblos mencionados.

Se da el nombre de La Esmeralda al pueblo de Ancos

LEY No. 9995 EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto: El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Artículo único. — Modifícase la ley No. 9883 en el sentido de que el impuesto de cinco centavos por galón de gasolina creado a favor de la Beneficencia de Trujillo, se aplicará al consumo de dicho combustible en el Departamento de La Libertad.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto: El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Artículo 10. — Créase el distrito de Buenos Aires, en la provincia de Morropón, del Departamento de Piura, el que estará formado por los caseríos de Carraguito, Pueblo Nuevo, Pedregal, Calabote, La Pila, El Ala, Río Reco, Mercepón y Linderos, los que quedan elevados a la categoría de pueblo por la presente ley.

Artículo 20. — Queda derogada la parte del artículo segundo de la citada ley en cuanto se relaciona con los límites entre los pueblos mencionados.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto: El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Artículo 10. — Créase el distrito de Buenos Aires, en la provincia de Morropón, del Departamento de Piura, el que estará formado por los caseríos de Carraguito, Pueblo Nuevo, Pedregal, Calabote, La Pila, El Ala, Río Reco, Mercepón y Linderos, los que quedan elevados a la categoría de pueblo por la presente ley.

Artículo 20. — Queda derogada la parte del artículo segundo de la citada ley en cuanto se relaciona con los límites entre los pueblos mencionados.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto: El Congreso ha dado la ley siguiente:

Sumario

La Propaganda Urbanística, (Editorial) Oficial, Poder Legislativo, Ministerio de Fomento, Obras Públicas, Ministerio de Marina, Ministerio de Agricultura, del Trabajo, Información Comercial, Gaceta de los Tribunales, Crónica Judicial, Avisos Judiciales, Justicia Militar, Propiedad Industrial, Avisos de Minería, Avisos Municipales.

Trasladando la capital del distrito de Conila

LEY No. 9997 EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto: El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Artículo único. — Trasládese la capital del distrito de Conila de la provincia de Laya, en el Departamento de Amazonas al pueblo de Cobehán, debiendo continuar formando parte del distrito mencionado los pueblos que se integran en la actualidad.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto: El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Artículo 10. — Créase el distrito de Buenos Aires, en la provincia de Morropón, del Departamento de Piura, el que estará formado por los caseríos de Carraguito, Pueblo Nuevo, Pedregal, Calabote, La Pila, El Ala, Río Reco, Mercepón y Linderos, los que quedan elevados a la categoría de pueblo por la presente ley.

Artículo 20. — Queda derogada la parte del artículo segundo de la citada ley en cuanto se relaciona con los límites entre los pueblos mencionados.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto: El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Artículo 10. — Créase el distrito de Buenos Aires, en la provincia de Morropón, del Departamento de Piura, el que estará formado por los caseríos de Carraguito, Pueblo Nuevo, Pedregal, Calabote, La Pila, El Ala, Río Reco, Mercepón y Linderos, los que quedan elevados a la categoría de pueblo por la presente ley.

Artículo 20. — Queda derogada la parte del artículo segundo de la citada ley en cuanto se relaciona con los límites entre los pueblos mencionados.